

Capítulo I. Del respeto a los usuarios.

Artículo 1.

El respeto debido hacia las personas con las que interviene impone a el/la gerocultor reconocer las diferencias que encuentra en cada una de las casas, sea de nacionalidad, de religión, de opinión política o de formas de vida, asegurando a cada individuo la misma calidad de servicio y adaptando su propia forma de intervención

Artículo 2.

El/la gerocultor ejerce su profesión dentro del marco familiar; por ello debe tener en cuenta el respeto a cada miembro de la misma así como el deber de mantener el secreto profesional sobre cualquier aspecto de la misma.

Artículo 3.

El/la gerocultor debe abstenerse de modificar la situación de los objetos de hogar sin consultar al usuario del servicio. Algunos objetos tienen mucha significación para las personas atendidas, y su manipulación puede ser considerada por el usuario como una intromisión en sus recuerdos, en sus vivencias, una pérdida de protagonismo. Así mismo, es imprescindible consultar con los usuarios antes de deshacerse de cualquier objeto que les pertenezca.

Artículo 4.

El respeto a las personas impone a el/la gerocultor medir las repercusiones de su comportamiento en el interior del marco de vida de los usuarios. En particular, se debe ser cuidadoso en el mantenimiento de bienes y objetos que pertenecen a las personas (...).

Artículo 6.

Respecto al hogar del usuario, es importante evitar gastos y ruidos innecesarios (luces encendidas, grifos abiertos, golpes, uso del teléfono, etc.).

Capítulo II. Del secreto profesional.

Artículo 1.

Todo hecho relativo a un hogar, obliga al gerocultor a una rigurosa discreción. La misma discreción se requiere hacia aquellos miembros del hogar que no conocen estos hechos.

Capítulo III. De la discreción.

Artículo 1.

El/la gerocultor será una persona discreta, tanto de cara al exterior como dentro de la familia.

Artículo 2.

La discreción es fundamental para la labor del/la gerocultor; ello implica:

- a) Evitar comentarios sobre su vida personal.
- b) Mantener actitudes imparciales, no evidenciando ningún tipo de posicionamiento, tendencia o simpatía especial por ningún miembro de la familia del usuario.
- c) Es importante no hacer comentarios sobre los diferentes casos que se atienden.

d) Se debe ser prudente respecto a temas económicos externos a la propia administración del usuario del servicio.

Artículo 3.

Es importante no facilitar el teléfono particular a los usuarios de la Ayuda a Domicilio, ya que ello puede fomentar su dependencia hacia el/la gerocultor así como una intromisión en su espacio personal.

Capítulo IV. De la independencia y autonomía de los usuarios.

Artículo 1.

Por su forma de intervenir, el/la gerocultor se esfuerza por preservar la

independencia de las personas y promover su autonomía:

- Compartiendo las tareas, dejando toda posición de superioridad o defamiliaridad.
- No imponiendo sus propios valores, sino sugiriendo diversidad de otros medios.
- Adaptándose, tanto como sea posible, a los comportamientos y hábitos de los usuarios.
- Dando a las menores atenciones sin sustituir a sus padres.

Artículo 2.

El/la gerocultor nunca debe imponer sus propias opiniones sobre un determinado aspecto, sino que sugerirá aquello que crea más oportuno y, en todo caso, utilizará sus conocimientos profesionales (argumentos, poder de convicción). Para que la situación o las tareas se desarrollen de la forma más adecuadas.

Artículo 3.

El/la gerocultor debe esforzarse en asociar a la ayuda concreta que aporta una relación personal de confianza y soporte moral necesario.

Capítulo V. Del trato con los usuarios.

Artículo 1.

El trato con familiaridad de los Servicios de Ayuda a Domicilio puede tener consecuencias negativas, entre ellas, la más importante es la pérdida de su autoridad como profesionales.

Artículo 2.

Está prohibido solicitar ningún tipo de favor personal, tanto por parte del gerocultor, como por parte del usuario, ya que ello podría crear relaciones de dependencia.

Artículo 3.

La profesión del/la gerocultor no permite aceptar a quien la ejerce obsequios por parte del usuario, como tampoco la llave de su domicilio si no es estrictamente imprescindible debido a la situación específica del usuario atendido, y siempre bajo la autorización por escrito, firmada por el usuario y con conocimiento de los responsables del Servicio.

Artículo 4.

Es importante que el/la gerocultor no coma nada en el domicilio del usuario, no solo por motivos de seguridad y de higiene, sino también, por la precariedad económica que caracteriza a los usuarios del SAD.

Capítulo VI. De las funciones del/la Gerocultor/a.

Artículo 1.

El/la gerocultor debe tener bien definidas sus funciones y tareas y cumplirlo que su profesión le exige. Deberá cubrir sus objetivos en interés de los usuarios del colectivo al que pertenece.

Capítulo VII. Del posicionamiento del/la gerocultor/a.

Artículo 1.

El/la gerocultor es un profesional cualificado con una formación específica, y es su deber hacer partícipe de este posicionamiento a las personas de su entorno laboral par su correcta ubicación profesional.

Artículo 2.

Corresponde al gerocultor dar a conocer o recordar, tanto al organismo responsable del SAD como a las personas para las que trabaja, las condiciones indispensables para la calidad de su trabajo, los medios necesarios y los límites de su trabajo.

Capítulo VIII. Sobre los objetivos.

Artículo 1.

EL/la gerocultor observa una actitud de deferencia hacia los hogares en los que interviene, persigue unos objetivos de eficacia de acuerdo con los intereses de los usuarios, con las exigencias de la misión social que le ha confiado el organismo para el que trabaja y conforme a sus principios profesionales.

Artículo 2.

El/la gerocultor debe hacer uso de un diario de campo en el que, de forma objetiva, haga constar por escrito todo aquello que considere relevante de los servicios que presta. Ello ayudará a evaluar los objetivos y el proceso que se esté llevando a cabo, tanto por su parte como de los responsables del servicio. Asimismo, el diario de campo es herramienta útil para paliar ciertas tensiones que surgen en el trabajo diario.

Capítulo IX. La responsabilidad del/la gerocultor/a.

Artículo 1.

El gerocultor es responsable de la aplicación de sus métodos de trabajo, de la forma de sus intervenciones y del tipo de relación que establece con las personas.

Artículo 2.

El/la gerocultor está obligado a comunicar con inmediatez toda aquella información referente a situaciones, hechos o circunstancias que puedan incidir en el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 3.

El/la gerocultor nunca podrá permanecer solo en el domicilio del usuario, ni aun cuando sea el propio usuario quien lo indique.

Artículo 4.

Cuando el/la gerocultor realice compras o gestiones que impliquen uso de dinero del usuario, deberá exigir ticket o factura justificativa para su entrega al mismo.

Artículo 5.

El/la Gerocultor nunca podrá figurar en cartillas o cuentas bancarias de los usuarios ni como heredera de sus bienes o pertenencias, ni aun cuando hubiera dejado de prestarle el servicio.

Capítulo X. Sobre la actitud del/la gerocultor/a.

Artículo 1.

Es importante que el/la Gerocultor muestre una serie de actitudes complementarias entre sí, por ejemplo, firme pero complaciente, sensible pero fuerte; que favorezcan el mantenimiento de su identidad como profesional y la consecución de los objetivos marcados.

Artículo 2.

El/la gerocultor debe ser una persona con inquietudes y en constante búsqueda de ampliación de sus conocimientos, evitando así el estancamiento en su profesión. Para ello realizará actividades que le enriquezcan como persona y como profesional.

Artículo 3.

El/la gerocultor debe estar interesado en el perfeccionamiento de técnicas profesionales durante toda su carrera profesional y en colaborar con el progreso de su profesión.

Artículo 4.

El/la gerocultor deberá ser una persona muy pulcra y meticulosa respecto a su higiene personal, ya que como educador de hábitos debe ser modelo a seguir para el usuario del SAD.

Capítulo XI. De la seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 1.

En el caso de que puedan comprobarse errores o desviaciones en el comportamiento de los usuarios que conlleven riesgo o peligro para los mismos, para el/la gerocultor o para terceras personas. El gerocultor debe hacer que el usuario tome conciencia del peligro y ofrecer su ayuda para poner remedio. En cualquier caso debe comunicarlo a los responsables del servicio.

Artículo 2.

Es preceptivo que el/la gerocultor utilice el uniforme reglamentario (bata y zuecos), así como guantes de limpieza para las tareas de mantenimiento del hogar y guantes sanitarios para realizar las tareas de aseo personal.

Artículo 3

Es obligatorio que el/la Gerocultor esté perfectamente identificado mediante carnet identificativo propiedad de la entidad presentadora del servicio colocado en un lugar visible. En dicho carnet figurará el nombre y apellidos de la Gerocultor junto con su número de DNI, fotografía, así como nombre y sello de la entidad presentadora.

Artículo 4.

El/la gerocultor deberá lavarse las manos al iniciar cada servicio y consultar con el usuario donde prefiere que se seque, (en una toalla común o en la suya)

Artículo 5.

El/la gerocultor deberá consultar con anterioridad a la administración de medicamentos, ya que determinados fármacos pueden estar contraindicados para determinadas personas, así como informarse previamente de las enfermedades del usuario y de los tratamientos prescritos por su médico.

Artículo 6.

Está terminantemente prohibido realizar curas a los usuarios, ya que es responsabilidad de los servicios sanitarios. Obviamente, en caso de urgencia, se podrá hacer uso de los conocimientos de primeros auxilios hasta que puedan recibir asistencia médica.

Artículo 7.

Está prohibido para el/la gerocultor realizar cortes de uñas tanto en los pies como en las manos, pues se pueden producir accidentes involuntarios. Para estas tareas, existen otros profesionales especializados (podólogos...).

Artículo 8.

Está prohibido fumar en el domicilio de los usuarios, ya que: por lo general, son personas con estado de salud precaria a las que el tabaco les puede resultar perjudicial, además no ofrece una buena imagen para el gerocultor.